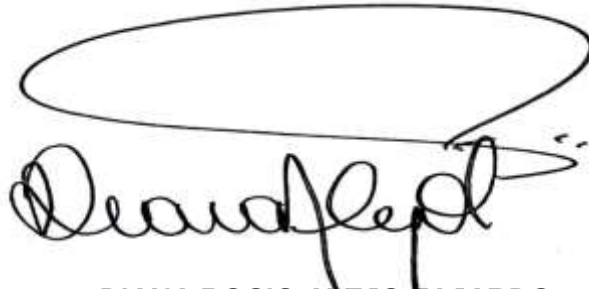


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 03 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00352-2020 Sírvase proveer.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



**DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró la señora **ESMERALDA SÁNCHEZ FIERRO** contra el señor **JOSE DAVID PINZÓN RINCÓN**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

**La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).** La parte demandante omitió estimar razonablemente la cuantía del presente asunto, pues véase que ni siquiera destinó un apartado para tal fin, por lo que deberá subsanar esa omisión, indicando concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda

**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de**

**la SS).** Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad. En tal marco, en atención al relato de los hechos que presentó, deberá formular una pretensión que declare la existencia del contrato de prestación de servicios profesionales que sostuvo con el demandante, para así, dar sustento a las condenas que demanda. Igualmente, deberá cuantificar la totalidad de las pretensiones condenatorias que formula, pues resulta insuficiente que se limite a indicar que requiere el pago del 30 % de las sumas reconocidas por “*Colpensiones*” y el 100% de “*las costas del proceso*”.

**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).** Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, encuentra el despacho que, los hechos 1 y 2 contienen más de dos situaciones fácticas, por lo que deberán ser discriminados en hechos independientes, con el fin de hacer comprensible su contenido.

**Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 N° 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social).** Las documentales obrantes a folios 12 a 17 del expediente, no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas, por lo que deberán incluirse allí.

**Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).** La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 015 de Fecha 05 – 02 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo  
Secretaria

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

**VANESSA PRIETO RAMIREZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b767fa32c9f2b21e6f6ca750591de09b9d1d87bb0bf0cfaa73b2782b3bf05e**

Documento generado en 04/02/2021 02:28:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**